



**SECRETARIA.**- La Macarena (Meta) diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por el señor Leonardo Alejo Orjuela, contra el señor Harold Eder Vargas Quevedo. Provea.

Radicado No. 2021 00011 00

**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META,**  
diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva singular, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de Rechazo, la parte demandante la subsane, en lo siguiente:

- a). Aclarar el literal **primero** del líbello de las pretensiones, respecto del monto de la suma que corresponda al saldo insoluto contenido en el título valor - letra de cambio, toda vez que la misma fue girada por un valor y se pretende ejecutar por uno diferente.
- b). El valor de los intereses remuneratorios o de plazo, serán liquidados, conforme a la Superintendencia Financiera, pues se observa que estos no fueron pactados en el título valor que se anexa para dar inicio a la ejecución.

Autorízase al demandante señor Leonardo Alejo Orjuela para que actúe en causa propia, toda vez que el presente asunto trata de mínima cuantía, conforme al Nral. 2 del art. 28 del Decreto 199/1971.

**NOTIFIQUESE:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez